Colombia: Comisión Internacional para los Derechos de los Trabajadores En la ultima semana de marzo del 2004, La Comisión Internacional para los Derechos de los Trabajadores envió una Misión de abogados a Colombia, para investigar las constante violaciones de los derechos humanos y derechos sindicales tales como el derecho a la vida y/o el derecho a la libre asociación. La Misión también pudo constatar los altísimos niveles de impunidad que cubre este tipo de violaciones en ese país.

La Comisión Internacional para los Derechos de los Trabajadores, se formó en respuesta a una necesidad urgente para defender los derechos fundamentales de los trabajadores a nivel mundial. La iniciativa de la Comisión recae en La Asociación Internacional de Juristas Demócratas y el Centro Internacional para los Derechos Sindicales - ICTUR, en consulta con abogados laboralistas y organizaciones sindicales de varias partes del mundo.

La comisión reúne abogados laboralistas y expertos en derecho laboral, con el objetivo de investigar las violaciones de los derechos de los trabajadores, las infracciones a los Convenios de la OIT y a las normas internacionales de protección de los derechos humanos.

Para mas información, favor contactar a:

Miguel Puerto
International Commission for Labour Rights
177 Abbeville Road, London, SW4 9RL, UK
tel: +44 (0) 20 7498 4700
fax: +44 (0) 20 7498 0611
url: www.labourcommission.org
e: info@labourcommission.org

INFORME DE LA COMISION INTERNACIONAL PARA LOS DERECHOS DEL TRABAJO

En este informe se resumen las principales conclusiones a que han llegado los tres abogados expertos legales en el tema sindical y en el de impunidad que recientemente visitaron Colombia en nombre de la Comisión Internacional para los Derechos del Trabajo - ICLR. Los informes completos de cada uno de estos abogados, están disponibles en las paginas web de ICLR y de ICTUR, y a pedido de quien lo desee en las oficinas de estas organizaciones.

En los informes originales se investiga a fondo y con mucho más detalle que en este resumen la crisis de impunidad y la situación de los derechos laborales y las libertades sindicales en Colombia, y es por eso que los invitamos a la lectura de estos textos. Este resumen que ha sido preparado por ICLR, cuenta con el respaldo y la aprobación de quienes participaron de la misión.

Introducción

Muchos sindicalistas están siendo asesinados en todo el mundo simplemente por su condición de ser miembros del movimiento sindical. Es sorprendente que casi las tres cuartas partes de estos asesinatos sucedan en Colombia. En el año 2002, el número de sindicalistas asesinados fue de 184 y para el 2003, fue de 90 asesinatos. A esta estadística de asesinatos, se le deben sumar otros tipos de violaciones, tales como, amenazas de muerte, secuestros, torturas, detenciones arbitrarias, ataques armados e intentos de homicidio.

Con relación a los casi 4.000 asesinatos de sindicalistas que se produjeron desde 1986 hasta el año 2002, se puede afirmar que la impunidad por estas violaciones ha sido del 100%, sólo se han producido cinco condenas por estos hechos. De acuerdo con el Grupo de Trabajadores de la Organización Internacional del Trabajo, durante el año 2002, se produjeron mas de 184 asesinatos de sindicalistas, nadie ha sido condenado por estos crímenes.

Preocupados por esta realidad y para investigar estos sorprendentes niveles de violaciones a los derechos sindicales y la aparente imposibilidad del Estado colombiano para encarar la investigación de estos delitos o para identificar a los culpables, en marzo de 2004, la Comisión Internacional para los Derechos del Trabajo – ICLR, envió esta Misión. Los abogados que hicieron parte de la misión fueron los siguientes:

- Teodoro Sánchez de Bustamante, Presidente de la Asociación de Abogados Laboralistas de la Argentina;
- Sarah Lucy Cooper, miembro del Bar Human Rights Committee, RU; y
- Efrén Sandoval, Asesor legal de la Federación sindical UNSITRAGUA de Guatemala.

En la actualidad, la población de Colombia es de aproximadamente 44 millones de personas. Resultaría muy elemental simplemente afirmar que Colombia es un país violento por naturaleza. El más reciente informe del Departamento de Estado de los Estados Unidos, cita las siguientes estadísticas de la Policía Nacional Colombiana: 23.013 homicidios cometidos durante el año 2003, lo que

aparentemente estaría demostrando una disminución de 20% con relación a 2002. De acuerdo con el mismo informe, en el 2003, hubo entre 3.000 y 4.000 civiles muertos en enfrentamientos armados.

En términos generales el Estado Colombiano ha ratificado la gran mayoría de los instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos, incluidos los producidos por la OIT. Por consiguiente, la verdadera cuestión son sus efecto *de facto* en el país.

En junio de 2003, la Conferencia Internacional del Trabajo no aprobó una propuesta para enviar una Comisión de Investigación a Colombia. Esta decisión fue adoptada pese a las constantes denuncias sobre las violaciones a los derechos humanos y sindicales que sufre el movimiento sindical en Colombia, denuncias estas que se le han presentado ante la OIT desde el año 1998.

Las Organizaciones Sindicales

Las organizaciones sindicales colombianas están bien establecidas como una poderosa fuerza social. Muchos sindicatos son organizaciones pequeñas, las cuales están afiliadas a estructuras locales, regionales y nacionales. Solo el 4% de la fuerza laboral esta sindicalizada, que comprende mas o menos unos 856.099 trabajadores afiliados en aproximadamente unos 2.357 sindicatos. El promedio es de unos 363 miembros por organización sindical.

Hay tres grandes centrales nacionales:

- La Central Unitaria de Trabajadores de Colombia CUT. Es el sindicato más grande y con más poder político y de movilización, Esta central no esta afiliada a ninguna federación internacional sindical;
- La Confederación de Trabajadores de Colombia CTC. Es la confederación sindical más antigua del país. Está afiliada a la Confederación Internacional de Sindicatos Libres;
- Confederación General de Trabajadores Demócratas CGTD. Está afiliada a la Confederación Mundial del Trabajo.

La Misión de ICLR tuvo la oportunidad de reunirse con la CUT y con la CTC. Desafortunadamente no se pudo reunir con la CGTD, con quienes ya se había mantenido conversaciones durante una reunión de planificación de la ICLR que tuvo lugar en Ginebra en el año 2003.

Si bien es cierto que estas tres confederaciones sindicales son independientes entre sí, existe una tradición de cooperación entre ellas. Con frecuencia se realizan movilizaciones conjuntas y hay niveles de cooperación en una buena cantidad de proyectos cuya finalidad es responder a las violaciones de los derechos sindicales y derechos humanos. Es importante destacar que algunos sindicatos no están alineados con ninguna de estas confederaciones.

Con frecuencia, los sindicatos se han comprometido en campañas para impulsar procesos de paz con la esperanzas de encontrar salidas al conflictos

que desde años vive Colombia. Desafortunadamente, los sindicatos también han sido objeto de una extraordinaria campaña de violencia y represión.

Graves Violaciones a los Derechos Humanos contra el Sector Sindical

Los sindicalistas colombianos sufren una asombrosa serie de ataques contra sus mas mínimos derechos, los que supuestamente, deben ser garantizados por el estado Colombia, país que ha ratificado las mas importantes convenciones sobre libertad de asociación de la OIT. Los trabajadores no sólo sufren graves restricciones a sus derechos de organizar sus actividades sindicales, sino que con frecuencia son víctimas de ataques físicos, amenazas de muerte, secuestros, asesinatos y torturas. En muchas oportunidades, activistas y líderes sindicales, han sufrido privaciones injustas de su libertad, bajo endebles pretextos de 'subversión' y han permanecido en calidad de detenidos durante muchos meses siendo luego liberados sin probárseles cargo alguno.

La Misión de ICLR, durante su estadía en Colombia, se reunió con un buen numero de sindicalistas, abogados y representantes del gobierno colombiano. Cuando los miembros de la Misión de ICLR preguntaron si los sindicalistas eran siempre considerados como objetivos, la Fiscalía afirmó que "sí", el Delegado por los Derechos Humanos dijo "obviamente", mientras que el Ministerio de Defensa argumentó que ello dependía del grupo con el que se los estuviera comparando.

Estadísticas de estas violaciones

En un primer momento, la misión se encontró con varias dificultades cuando comenzó a analizar las estadísticas de este tipo de violaciones ya que el consenso era escaso, especialmente entre los sectores gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales, aunque también existen considerables diferencias dentro de cada sector en particular. Por lo tanto, en este informe se tratará de identificar al autor de las diferentes estadísticas.

Con respecto a la cantidad de asesinatos políticos y muertes extrajudiciales cometidos en Colombia durante el año 2003, la Comisión Colombiana de Juristas, organización no gubernamental de Derechos Humanos, citó una cifra de 1.781 casos.

Con relación a la cantidad de sindicalistas asesinados, la Misión de ICLR obtuvo las siguientes cifras:

Año 2002

Escuela Nacional Sindical: 184 Gobierno 121

Año 2003

Escuela Nacional Sindical: 90 Gobierno 52

La Escuela Nacional Sindical (ENS) recopila su información de las mismas organizaciones sindicales, y sus cifras son aceptadas por la OIT. Las cifras del Gobierno fueron obtenidas de un documento preparado por el Ministerio de Defensa que aparentemente había sido elaborado por el Ministerio de

Protección Social. Estas cifras no guardan relación con otras provistas en un documento de la Coordinación de Derechos Humanos del Ministerio de Protección Social en el que se afirma que en 2002 se produjeron 121 asesinatos de sindicalistas, mientras que en el año 2003, al parecer solo se produjeron 53 casos.

Las estadísticas del Gobierno colombiano mencionan una cifra que es prácticamente la mitad de las provistas por la ENS. Esto se explica, en parte, al estudiar las cifras que se obtuvieron de la Coordinación de Derechos Humanos del Ministerio de Protección Social, en donde se indican que el gobierno rechaza el hecho de que algunas de las víctimas denunciadas sean efectivamente sindicalistas. El caso de Janeth del Socorro Pérez Galeano es un claro ejemplo. Fue asesinada el 15 de febrero de 2004 y se la incluyó en las cifras de los sindicatos, aunque el Gobierno no la considera una sindicalista miembro de ADIDA, una organización sindical de maestros de Antioquia, porque en el momento de su muerte, estaba realizando tareas como trabajadora autónoma. Otros casos que el Gobierno cita como asesinatos en sus estadísticas y que no han sido categorizados como muertes de sindicalistas se puede ver en el caso de Nelly Erazo Rivera, quien fue asesinada junto con su esposo Abel Ortega Medina, un reconocido líder sindical, hechos ocurridos el 25 de septiembre de 2003. generales, durante el año 2003, hay mas de 15 asesinatos que el Gobierno Colombiano no ha aceptado que se incluyan como asesinatos de sindicalistas. Sin embargo, en la mayoría de los casos, en las estadísticas del Gobierno no se explica el por qué de esa exclusión.

Esta disparidad puede deberse a que en las estadísticas de la Coordinación de Derechos Humanos del Ministerio de Protección Social, los sindicalistas no son incluidos en la misma categoría que los maestros – no resulta claro cómo tratar la muerte de una maestra que también es sindicalista. Las cifras del Gobierno muestran que en el 2002 se produjeron 72 asesinatos de maestros y 41 en 2003. Si se suman estas cifras a las cifras de muertes de sindicalistas reportadas por el gobierno, el resultado se aproxima a la cifra denunciada por la ENS.

Es muy importante notar que la ENS al realizar mas profundamente esas cifras, llegó a la conclusión que el 43% del total de violaciones de los derechos humanos de sindicalistas en 2003, en las que se incluyen asesinatos, amenazas, ataques, acosos, secuestros, torturas, y desapariciones (es decir, 263 casos) se produjeron contra sindicalistas, miembros de juntas directivas, comités ejecutivos y subdirecciones de las organizaciones sindicales. Las cifras oficiales correspondientes a 2003 también parecerían indicar el mismo índice; de las 51 muertes aceptadas por el gobierno, 11 pertenecen a líderes sindicales.

Al hacer una análisis individual de estos casos, deja expuesta una alta coincidencia entre las violaciones a los derechos humanos y su participación en controversias sindicales. En el informe de la ENS sobre violaciones a los derechos humanos en contra de sindicalistas durante el año 2003, se indica que el 90% de dichas violaciones tiene su origen en actividades gremiales —

mientras que el restante 10% está conectado con el conflicto armado, violencia social y otras causas no identificadas. A título de ejemplo, en el Informe del Departamento de Estado de los Estados Unidos correspondiente a 2003, se afirma:

"Los paramilitares amenazaron – y en ocasiones asesinaron – a sindicalistas que se negaron a renunciar a acuerdos colectivos de trabajo". [p57]

En el informe de la ENS de 2003, se indica también que la mayoría de las violaciones a los derechos humanos se cometieron en contra de afiliados a la CUT. Se desconoce si esta realidad es por el hecho de que la CUT lleva un mejor registro de dichas violaciones en comparación con las demás confederaciones, o que se trata de la confederación más izquierdista o que representa a trabajadores que tienen tipos de empleo especialmente vulnerables. Se informó a la Misión de ICLR que los sindicatos tienen la intención de organizar un banco de datos centralizado para el mejor registro de estos casos.

<u>Sindicalitas acusados de estar conectados con movimientos guerrilleros: arrestados y detenidos</u>

Se denunció ante la Misión de ICLR que los organismos de inteligencia del Estado, han acusado a los sindicalistas de estar involucrados en actividades guerrilleras y que por ese motivo, se los ha arrestado y mantenido detenidos, en ocasiones por largos períodos de tiempo. Cuando se preguntó al Ministerio de Defensa sobre este hecho, sus representantes aceptaron libremente que los sindicalistas no podían ser equiparados con los miembros de las guerrillas. Sin embargo, el Ministerio de Defensa demostró su preocupación porque no contaba con estadísticas sobre detenciones y condenas. Las evidencias anecdóticas sugieren que no hubo un solo caso en el que algún sindicalista detenido por haber sido acusado por rebelión, haya sido posteriormente condenado por ese delito. El caso de Hernando Hernández, actual Vice - Presidente de la USO, el sindicato de los trabajadores del petróleo, es un claro ejemplo. El Sr. Hernández fue arrestado bajo cargos de terrorismo y Rebelión, permaneció en detención durante 14 meses para posteriormente ser liberado en abril de 2004, libre de cualquier cargo.

Los representantes sindicales que conversaron con la delegación de la ICLR denunciaron que son objetivos de las fuerzas de seguridad del Estado. Esta "persecución" consiste en arrestarlos, judicializarlos y posteriormente liberarlos, por no probárseles en su contra delito alguno. Estas detenciones pueden durar muchos meses, en especial como consecuencia de las demoras en el sistema de la justicia penal.

La Misión de ICLR solicitó a los funcionarios del Ministerio de Defensa, sin resultado alguno, que proporcionaran estadísticas para demostrar qué cantidad de sindicalistas, de los muchos que han sido arrestados – ya sea con o sin orden de detención judicial habían sido condenadas.

En relación con las detenciones ilegales y masivas denunciadas por los dirigentes entrevistados y la fidelidad de la información tenida en cuenta por las autoridades para la realización de las capturas, se le preguntó a las autoridades de la Fiscalía sobre este aspecto, obtuvimos como respuesta que tales capturas se daban en razón de "Información de Inteligencia". La percepción de la ICLR sobre esto, es que bajo el concepto de "información de inteligencia" se entiende la información poco fiable brindada por las personas acogidas a los beneficios de los planes de reinserción, puestos en marcha por el Estado Colombiano y que constituyen un instrumento para la criminalización de la protesta social y negación del derecho de defensa de la persona.

Igualmente el Estado mediante esta criminalización, vulnera de manera indirecta el Derecho Internacional Humanitario, toda vez que los trabajadores de la salud que brindan atención médica a las personas que resultan heridas como producto del enfrentamiento armado entre los actores del conflicto armado interno, son acusados de terroristas tras el argumento de que la asistencia humanitaria que brindan constituyen colaboración sea con los paramilitares o con los grupos guerrilleros, lo cual deshumaniza mucho más el ya grave conflicto que vive el país.

La anterior Ministra de Defensa, Marta Lucía Ramírez, afirmó en julio de 2003, que las Fuerzas Armadas habían capturado a 125.778 personas, durante el primer año de la presidencia de Álvaro Uribe (es decir, entre agosto de 2002 y julio de 2003). De acuerdo con las estadísticas de las prisiones, que publica el INPEC [la autoridad penitenciaria colombiana] en julio de 2003 existía una población carcelaria de 58.877 personas, de las cuales 25.636 tenían prisión preventiva. Por consiguiente, la sorprendente conclusión pareciera ser que de las 125.000 detenciones que se produjeron entre agosto de 2002 y julio de 2003, un máximo de 25.636 personas tenían suficientes motivos como para permanecer detenidos. De lo que puede afirmarse que más de 100.000 personas fueron detenidas en 2003 sólo para ser posteriormente liberadas sin cargo alguno. Debido a la falta de información estadística, no se sabe qué proporción de estas personas era sindicalista.

Entre agosto de 2002 y abril de 2003, se aplicó una legislación de emergencia que permitió que las Fuerzas Armadas, arrestaran a personas sin orden de detención judicial. Con posterioridad, La Corte Constitucional declaró que dicho Decreto era inconstitucional, pese a esto, hoy el Gobierno aún continúa intentando aprobar una ley antiterrorista que tiene disposiciones similares a las declaradas contrarias a la constitución y que permitiría a las fuerzas armadas detener a personas sin orden judicial ante situaciones de emergencia. (Posterior a esta Misión, en el mes de Junio del 2004, el Congreso Colombiano, aprobó esta iniciativa legal). El Gobierno informó a la Misión de ICLR que la inclusión de esta disposición era necesaria en Colombia debido a las dificultades logísticas que deben enfrentar los miembros de las Fuerzas Armadas para comunicarse con las autoridades judiciales y obtener las La Fiscalía afirmó que de sancionarse dicha autorizaciones necesarias. legislación, no es de esperar que las fuerzas armadas usen dichas facultades para arrestar a personas sin que medie una orden judicial, al menos no en las ciudades se diio.

La Comisión Colombiana de Juristas, así como la gran mayoría de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos se oponen a la

aprobación de esta ley antiterrorista y han presentado acciones a tal efecto que se está tramitando ante La Corte Constitucional. También esta legislación ha sido criticada ampliamente a nivel internacional por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, entre otros organismos, así como también por muchas ONG.

De acuerdo con las estadísticas de la CINEP y Justicia y Paz, entre agosto de 2002 y abril de 2003, las Fuerzas Armadas detuvieron a 831 personas sin orden judicial. De los 406 casos en los que fue posible establecer a qué sector social pertenecían, 48 eran sindicalistas. Esta cifra es similar a la que se consigna en el informe de la ENS que menciona 42 detenciones arbitrarias de parte de los organismos de seguridad del estado en 2003.

Dado que el Gobierno colombiano aparentemente desconoce cuántos sindicalistas detenidos han sido posteriormente condenados, se puede decir que se utiliza el método de la detención, en especial sin orden judicial, como una forma de acoso al sector sindical. Este hecho fue denunciado por Amnistía Internacional en el informe que presentó ante la 91ª Sesión de la OIT en junio de 2003. En este informe también se resaltaban muchos casos específicos de redadas y detenciones arbitrarias contra sindicalistas, sus oficinas y hogares.

El Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo, ha manifestado en diversas ocasiones lo siguiente en cuanto al derecho a la vida, la seguridad personal y la integridad física de la persona:

<u>"El derecho a la vida es el presupuesto básico del ejercicio de los derechos consagrados en el Convención 87." (Véase 265.o informe, casos núms. 1434 y 1477 (Colombia), párrafo 493.)</u>

Según las estadísticas emanadas del Ministerio de la Protección Social, en el año 2002, fueron asesinados 120 sindicalistas presuntamente con motivo de su actividad sindical. En el año 2003 conforme la misma fuente los homicidios del mismo grupo de riesgo fueron 53. Según similares estadísticas emanadas de otro ente oficial, el Ministerio de Defensa Nacional, no del todo coherente con la anterior, y respecto del mismo grupo de riesgo, los homicidios fueron 121 en 2002 y 52 en 2003. Entre el 1 de enero de 2003 y el 31 de Julio de 2003, según datos de la Escuela Nacional Sindical, además de los asesinatos se agregan los siguientes guarismos, en idéntico grupo de riesgo: 121 víctimas de amenazas de muerte, 15 sufrieron atentados contra su integridad física, 26 fueron detenidos, 7 sufrieron allanamientos en sus residencias y sedes sindicales. Total 222 casos de violación a la vida, la integridad y la libertad de los sindicalistas.

Identificación de los responsables

Podría pensarse que es difícil identificar con seguridad quienes cometen los crímenes en contra de los sindicalistas. La impunidad y la falla del Estado colombiano en identificar, investigar y castigar a los responsables, es precisamente una de las mayores preocupaciones de la Misión de ICLR. Pese a todo esto, hay respetables fuentes de supervisión que pueden ofrecer su percepción sobre esta situación.

Con relación a quienes fueron los autores de las muertes de sindicalistas en 2003, en el informe de la ENS se menciona que de los 90 asesinatos, 14 fueron atribuidos a paramilitares, 2 a las guerrillas [no se indica qué grupo] y no existían datos con respecto a las restantes 74 muertes. Los informes de Amnistía Internacional de los últimos años indican que la mayoría de los casos en los que se pudo identificar a los autores de los asesinatos de sindicalistas habían sido cometidos por paramilitares.

Grupos armados ilegales: Los Paramilitares

Desde hace varios años los paramilitares han sido parte de la escena del conflicto colombiano. Hay diferentes conceptos sobre sus orígenes, para unos pueden ser ejércitos privados de los barones de la droga, para otros son grupos ilegales creados ideológicamente para combatir a las guerrillas y/o grupos de autodefensa legales establecidos por el Gobierno colombiano (por ejemplo, Las Convivir, etc.). Lo cierto es que estos grupos están bien armados, cuentan con muy buena financiación, y probablemente su número ascienda a más de 10.000 miembros en total.

Los paramilitares son responsables de muchas violaciones a los derechos humanos, más específicamente, desapariciones, masacres y confiscaciones forzadas de tierras. Los paramilitares no respetan los Convenios de Ginebra.

Las supuestas conexiones entre los paramilitares y las Fuerzas Armadas continúan siendo negadas por el Gobierno Colombiano. En el informe más reciente de la Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas del 17 de febrero de 2004, se afirma que pese a los pronunciamientos del Gobierno Colombiano, la Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas continúa recibiendo denuncias sobre las conexiones entre los paramilitares y las Fuerzas Armadas. Más aún, en opinión de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la impunidad con que continúan actuando los paramilitares sugiere que el Gobierno Colombiano no actúa de la manera apropiada. En el informe también se critica el proceso de negociación entre los paramilitares y el Gobierno, el que no considera ningún tipo de consecuencias judiciales (se está planificando una amnistía sin contar primero con un proceso de verdad y reconciliación). En el informe también se afirma que la Fiscalía no ha actuado pese a la recomendación de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de noviembre de 2003, que solicitaba la creación de una unidad especial para investigar los posibles nexos entre los paramilitares y las fuerzas armadas.

En el Informe 2003 del Departamento de Estado de los Estados Unidos se afirma que:

"Continúan existiendo denuncias creíbles de que algunos miembros de las fuerzas de seguridad cooperan con los paramilitares ilegales ..." [p7]

En la página 28 del informe se afirma además que:

"En oposición a las directivas explícitas de las autoridades civiles de defensa y los miembros del alto comando militar, algunos miembros de las fuerzas públicas de seguridad – personal alistado y oficiales fuera de

servicio (NCOs) aunque también algunos oficiales de más alto rango – colaboraron con o toleraron las actividades de los paramilitares ilegales. Los motivos detrás de tal colaboración o tolerancia varían desde simpatía ideológica y exigencias operacionales hasta corrupción y participación en actividades paramilitares ilegales como el tráfico de droga. Las evidencias sugieren que existían convenios tácitos entre los oficiales militares locales y los grupos paramilitares en algunas regiones y que algunos miembros de las fuerzas de seguridad colaboraban activamente con los grupos paramilitares permitiéndoles atravesar controles camineros, compartiendo información de inteligencia, proporcionándoles armas y municiones y enlistándose en sus filas cuando estaban fuera de servicio."

El Ministerio de Defensa informó a la Misión de ICLR que, contrario a lo que sugirió la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, no existía una política de connivencia entre las fuerzas de seguridad y los paramilitares, y que prueba de ello era el creciente número de muertes en combate, detenciones y órdenes de arresto en contra de los paramilitares. En el Informe del año 2003 del Departamento de Estado de los Estados Unidos, se dice que las fuerzas armadas dieron de baja a 346 paramilitares en combate, cifras que se compara con la de 187 muertes en 2002 y que durante ese mismo período se capturaron 3.166 paramilitares (un aumento de 133% con relación a 2002 [p28]). Sin embargo, de acuerdo con las cifras del Ministerio de Defensa, 1.042 miembros de la AUC ya han sido liberados conforme a lo dispuesto en el proceso de negociación, que actualmente se adelanta.

Las cifras del Ministerio de Defensa relativas a la cantidad de paramilitares capturados aumentaron en 175%, pasando de 1.703 a 4.698, si se comparan los períodos bajo el régimen del anterior Presidente entre enero de 2001 y julio de 2002, y el del Presidente Uribe entre agosto de 2002 y febrero de 2004. Sin embargo, las cifras de los guerrilleros capturados en los mismos períodos también aumentaron 176% y en términos reales, representan el doble de la cantidad de paramilitares arrestados.

Las cifras de muertes en combate para cada grupo también reflejan una tendencia similar, ya que 550 paramilitares fueron abatidos entre agosto de 2002 y febrero de 2004, cifra que se compara con las 2.993 muertes de guerrilleros.

Grupos armados ilegales: Las Guerrillas

En Colombia operan básicamente dos grupos guerrilleros, las FARC y el ELN. Durante algunos períodos históricos, estos grupos formaron un frente común, pero este no es el caso en la actualidad. Los dos grupos comparten metas comunes ya que ambos tienen como base ideales socialistas y comunistas. Ambos grupos han existido durante muchos años y están bien armados. Según el Gobierno, existe evidencia creíble que indica que existen conexiones entre el tráfico de drogas y los grupos guerrilleros, especialmente las FARC. El total de miembros sumados los de ambos grupos es de aproximadamente 20.000.

Al igual que los grupos paramilitares, a las guerrillas también se le acusan de muchas violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, pese a que su patrón es diferente al que aplican los paramilitares. En general, los abusos se relacionan con asesinatos y secuestros. Los grupos guerrilleros tampoco respetan los Convenios de Ginebra. Al igual que la AUC, Estados Unidos considera a ambos grupos guerrilleros como organizaciones terroristas. Más aún, varios líderes de alto rango tienen órdenes de captura en los Estados Unidos y / o tienen pedidos de extradición pendientes.

La Misión de ICLR comentó ante la Fiscalía el caso de la masacre del 26 de abril de 2002 en la que 9 trabajadores bananeros fueron asesinados en Apartado, Antioquia, 7 de los cuales eran miembros o líderes del sindicato de trabajadores bananeros SINTRAINAGRO. Se sospecha que el Quinto Frente de las FARC fue responsable de esta masacre. Este caso continúa en total impunidad.

<u>La responsabilidad del Estado en la protección de los derechos humanos e investigación de estos delitos</u>

"Los derechos de las organizaciones de trabajadores y de empleadores sólo pueden ejercerse en un clima desprovisto de violencia, de presiones o de amenazas de toda índole contra los dirigentes y afiliados de tales organizaciones, e incumbe a los gobiernos garantizar el respeto de este principio." (Véanse 291.er informe, caso núm. 1700 (Nicaragua), párrafo 310, y 294.o informe, caso núm. 1761 (Colombia), párrafo 726.)

"El asesinato, la desaparición o las lesiones graves de dirigentes sindicales y sindicalistas exigen la realización de investigaciones judiciales independientes con el fin de esclarecer plenamente en el más breve plazo los hechos y las circunstancias en las que se produjeron dichos asesinatos, y así, dentro de lo posible, determinar las responsabilidades, sancionar a los culpables y prevenir la repetición de los mismos." (Véanse Recopilación de 1985, párrafo 78, 236.0 informe, caso núm. 1192 (Filipinas), párrafo 299; 297.0 informe, caso núm. 1629 (República de Corea), párrafo 23 y 297.0 informe, casos núms. 1527, 1541 y 1598 (Perú), párrafo 161.)

Es claro que casi todas las violaciones a los derechos humanos de los sindicalistas en Colombia, están relacionadas con sus actividades sindicales. Por eso no resulta extraño que la mayoría de las violaciones a los derechos humanos de los trabajadores colombianos se produzca en momentos en los cuales se resuelven o se terminan los conflictos laborales; es decir, que ocurren durante la negociación de pliegos y convenciones colectivas y durante la realización de paros y huelgas nacionales y locales.

En consecuencia, el Gobierno colombiano debe hacer esfuerzos reales para garantizar los derechos de los trabajadores. Como el de fortalecer la coordinación entre los organismos del Estado para mejorar el Sistema de Alerta Temprana y que la figura del Programa de protección de defensores de derechos humanos y sindicalistas del Ministerio del Interior, juegue un papel verdaderamente activo en esto.

Este programa de protección a sindicalistas, debe funcionar con la cobertura y efectividad necesarias, de la misma manera deberá buscar, conjuntamente con otras instituciones del Estado, nuevos mecanismos para disminuir los factores de riesgo de los trabajadores y actuar preventivamente sobre ellos.

En opinión de Amnistía Internacional, el Gobierno Colombiano no ha adoptado las acciones decisivas necesarias para desmantelar a los grupos paramilitares respaldados por el ejército, responsables de la mayoría de las violaciones a los derechos humanos de los sindicalistas, y para asegurar que los responsables de dichas violaciones respondieran ante la justicia.

La falta de respaldo adecuado al programa de protección, la falta de adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los sindicalistas, para asegurar que se investigaran de manera imparcial y completa las violaciones a los derechos humanos contra sindicalistas, para que las partes responsables fueran llevadas ante la justicia, condujo a un ciclo de ataques cada vez más frecuentes contra los sindicalistas y al establecimiento de un clima de impunidad.

El sistema judicial y legal

Pese a que la evolución del Derecho Procesal Penal ha llevado paulatinamente a la desaparición del sistema inquisitivo, el proceso penal colombiano observa una naturaleza eminentemente inquisitiva que se denota en el otorgamiento de amplias funciones jurisdiccionales a la Fiscalía y a la inversión de la carga de la prueba hacia el imputado lo cual es incompatible con la presunción de inocencia propugnada por los mecanismos regionales y globales de protección de los Derechos Humanos.

La legislación Colombiana cuenta con una interpretación demasiado extensa del término "inmediato" en lo que se refiere a poner a disposición de un órgano jurisdiccional a una persona detenida, ya que este plazo es de 36 horas, lo cual podría dejar al detenido en una situación de riesgo ante un posible actuar arbitrario por parte de las autoridades encargadas del interrogatorio al detenido. Debemos recordar que en otros países del área, este término es seis veces menor.

La legislación Colombiana no contiene prohibición alguna ni prevé expresamente la nulidad de pleno derecho del interrogatorio extrajudicial o de la confesión obtenida mediante mecanismos de presión física o psicológica sobre la persona del detenido.

La legislación penal Colombiana, sobre todo en lo que respecta a las figuras delictivas relacionadas con el Estatuto Antiterrorista, observa una tipificación de tipo abierto lo cual deja a discreción de la Policía y de la Fiscalía el incluir cualquier actividad, incluso la sindical o cualquier otra relacionada con la protesta social, como tipo penal.

La Misión de ICLR, conoció que, en gran medida, la composición de las Altas Cortes de Justicia, dependía del respaldo político. El artículo 239 de La Constitución Colombiana de 1991, establece con relación a La Corte Constitucional, que sus miembros son elegidos por el Senado. En el caso de la Corte Suprema de Justicia, sus miembros son elegidos por el Consejo Superior

de la Judicatura, conforme a lo que dispone el Artículo 231. Sin embargo, la mayoría de los miembros del Consejo Superior de la Judicatura son de hecho elegidos por el Congreso (Artículo 254). Muchos de los abogados con los que la Misión de ICLR se entrevistó, manifestaron que ninguno de los jueces superiores miembros de ambos tribunales ha sido elegido de las filas de empleados o abogados sindicalistas. Sin embargo, tampoco pudo comprobarse que las principales asociaciones de abogados hubieran respaldado el nombramiento de algún candidato en particular.

Con relación a los procesos penales y cuestiones que se relacionen con los derechos humanos, La Corte Constitucional se ha mostrado interesada en ocuparse de este tipo de casos, en particular, en abril de 2003 cuando declaró inconstitucional la legislación de emergencia sancionada en agosto de 2002 por el Presidente, o cuando emitió importantes fallos relativos al alcance del "Fuero Penal Militar" o cortes marciales. En este momento se está dedicando a analizar la nueva legislación antiterrorista [véase a continuación].

En el Informe 2003 del Departamento de Estado de los Estados Unidos se menciona que:

"el soborno e intimidación de jueces, fiscales y testigos era un problema grave. El sistema judicial estaba además excesivamente sobrecargado. La cámara administrativa del Consejo Superior de la Judicatura informó que desde octubre el sistema judicial civil – que incluye a la jurisdicción criminal – sufría un atraso de por lo menos 102.000 casos. Este trabajo acumulado originaba una gran cantidad de detenidos con prisión preventiva. La impunidad continúa siendo el más grande desafío que enfrenta la credibilidad del compromiso del Gobierno para con los derechos humanos." [p20]

"El poder judicial es independiente de las ramas ejecutiva y legislativa; sin embargo, está sobrecargado, es ineficiente y sujeto a la intimidación y la corrupción de parte de los grupos terroristas y criminales comunes" [p1 Informe 2003 del Departamento de Estado de los Estados Unidos].

La Fiscalía

La Fiscalía es la autoridad encargada de iniciar y adelantar las investigaciones judiciales en Colombia. En el informe que presentó Amnistía Internacional ante el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas en noviembre de 2003 se menciona lo siguiente en la página 17:

"Desde julio de 2001 cuando el Procurador General Luis Camilo Osorio asumió el cargo, comenzó a hacerse evidente una marcada hostilidad para con las investigaciones sobre derechos humanos y un esfuerzo constante por purgar a la institución de funcionarios deseosos de seguir adelante con estas investigaciones... En abril de 2002, siete fiscales de la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General y un miembro de la CTI recibieron graves y creíbles amenazas relacionadas con sus tareas en la investigación de notorios casos de violaciones a los derechos humanos. El Fiscal General Osorio no adoptó ningún tipo de

medidas para proteger a estos funcionarios. Posteriormente, se presentaron medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Docenas de fiscales ya han renunciado o están huyendo de Colombia desde que Osorio asumió su cargo ..."

La organización *Human Rights Watch* también publicó un informe similar en noviembre de 2002, denunciando la politización de la Fiscalía.

Ante la Fiscalía se presentaron varios casos individuales en los que los supuestos autores eran paramilitares. Sin embargo, parece ser que no se registran progresos en ninguno de estos casos.

Durante varias reuniones con la Misión de ICLR, varios lideres sindicales explicaron que muchas de las amenazas que habían recibido, las habían denunciado ante la Fiscalía, pero que sobre estas denuncias, nada se había hecho. Se proporcionaron varios ejemplos, para explicar estos hechos, como el caso de las amenazas recibidas por los miembros de Sintraincalpa, un sindicato de trabajadores de la industria del plástico de Antioquia.

En el renombrado caso del atentado contra el sindicalista Wilson Borja, anterior líder sindical y ahora miembro del Congreso Colombiano, la investigación penal ha logrado algún avance y algunos miembros de las fuerzas armadas conectados con el atentado fueron detenidos y algunos de ellos condenados. Sin embargo, queda la impresión de que cuando se trata de casos menos publicitados, el progreso es mínimo, sin que importe quiénes podrían ser los posibles autores.

Algunos abogados penalistas le comentaron a la Misión de ICLR, que algunos despachos de La Fiscalia tienen su sede dentro de los propios Batallones Militares y que en muchas ocasiones debían investigar acusaciones de violaciones a los derechos humanos, contra esos mismos Batallones.

También se hicieron denuncias en el sentido de que en varias ocasiones, las fuerzas armadas obtenían las órdenes judiciales de la Fiscalía, antes de que se efectuaran las detenciones de las personas. Las entrevistas que realizó la Misión de ICLR, revelaron que en ocasiones, las órdenes se emitían sobre la base de evidencias muy endebles provistas por las propias Fuerzas Armadas. Pese a que el procedimiento penal colombiano permite que se apele la decisión de un fiscal de acusar a una persona, dichas apelaciones demoran entre 6 y 7 meses en tramitarse, período durante el cual el acusado debe permanecer detenido. Se mencionó el ejemplo de una profesora que había comprando alimentos para su clase y por ese motivo fue acusada de colaborar con las guerrillas, sólo por la cantidad de alimentos que había adquirido. La maestra tenía los recibos de los alimentos comprados y finalmente fue liberada sin cargos alguno, aunque permaneció varios meses detenida como supuesta querrillera.

Otro ejemplo que se denunció ante la Misión de la ICLR, se relacionaba con el falso testimonio de un testigo que se hacía pasar por otra persona. Cuando se presta esta clase de declaración, cada testigo tiene que proporcionar el

documento de identidad, sin embargo, la Registraduria demora hasta 2 meses para verificar dicha identificación, tiempo durante el cual el acusado permanece detenido.

Los abogados

En Colombia el gremio de abogados no cuenta con una organización tipo colegiatura en donde ellos puedan afiliarse y organizarse. Por lo tanto, esta profesión legal tiende a estar extremadamente fragmentada. Los abogados que defienden los intereses de los trabajadores y las organizaciones sindicales, en su gran mayoría, solían ser miembros de la Asociación de Abogados Laboralistas al Servicio de los Trabajadores; mientras que los abogados laboralistas que trabajaban para las compañías privadas, eran miembros del Colegio de Abogados Especializados en Derecho del Trabajo. La Misión de ICLR preguntó a varios abogados de estas dos organizaciones, si ellos en alguna oportunidad se reunían fuera de los tribunales o si acostumbraban organizar eventos profesionales, y la respuesta fue un rotundo "no". Mas sin embargo, la Misión fue informada por la Asociación de Abogados Laboralistas, de un sin numero de eventos organizados por ellos, así como de la publicación de varios libros y cartillas relacionadas con el tema laboral.

Tanto los abogados especializados en derechos humanos como los que representan a los sindicalistas en asuntos laborales, han sido objeto de actos de violencia. Quizás el caso más conocido es el de Eduardo Umaña Mendoza, miembro fundador del Colectivo de Abogados JAR quien fuera asesinado en abril de 1998, pocos años después de que se retiró el Colectivo. El Doctor Umaña Mendoza, representaba a un buen numero de trabajadores, entre los que estaban los trabajadores de Telecom, a quienes se les acusaba penalmente como terroristas.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha emitido en diferentes oportunidades, medidas cautelares para que el Gobierno Colombiano garantice la protección de muchos abogados. Muchos de estos abogados representan a los trabajadores, o son abogados de derechos humanos, o penalistas, o abogados laboralistas y ambientalistas involucrados en litigios contra multinacionales sobre derechos de tala de bosques, etc. (Un ejemplo de esta hechos es el caso de Adriana González, quien está trabajando como abogada laboralista en la región cafetera).

Responsabilidad de las corporaciones multinacionales y empleadores

La función y la responsabilidad de los empleadores en Colombia requiere de un atento análisis. Es importante, como primera medida, reconocer que a nivel intergubernamental las Naciones Unidas, adelantan en la actualidad una importante iniciativa que pone de relieve las responsabilidades de las empresas multinacionales por sobre las responsabilidades que deben hacer cumplir los Estados. El Compacto Global de las Naciones Unidas fija los estándares que las compañías deben mantener en sus operaciones globales.

Las Naciones Unidas establecieron el Compacto Global en 1999 como un código voluntario al que las compañías se pueden adherir. Contiene 9 principios que se derivan de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

de la Declaración de los Principios Fundamentales y Derechos del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo y de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo. Entre estos principios se incluyen los siguientes:

- Las compañías deben respaldar y respetar la protección de los derechos humanos proclamados internacionalmente en su esfera de influencia
- Las compañías deben asegurarse de no ser cómplices en abusos de los derechos humanos
- Las compañías deben mantener la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho de asociarse colectivamente
- Las compañías deben eliminar toda forma de trabajo forzado y obligatorio

Ninguna de las compañías registradas en Colombia, se han adherido a estos principios, ni tampoco lo han hecho la mayoría de las grandes multinacionales que operan en Colombia.

La Misión de ICLR se reunió con los abogados de Ecopetrol, la empresa petrolera estatal colombiana, que está en proceso de privatización por parte del Gobierno. Esta compañía opera en algunas de las regiones más peligrosas del país. Al ingresar en la sede central de Bogotá, notamos la proliferación de carteles del sindicato petroquímico Unión Sindical Obrera - USO. Sin embargo, la Misión de ICLR advierte que a principios de mayo de 2004 los principales líderes de los sindicatos fueron despedidos de sus trabajos, por haber apoyado y participado en una huelga decretada por esa organización sindical. Mas de 280 trabajadores de base afiliados a la USO, que apoyaron la huelga, también fueron despedidos. Estos hechos seguramente les impide continuar en sus funciones dentro de la organización sindical a la que estaban afiliados. Estos despidos se produjeron casi inmediatamente después de que el líder del USO Hernando Hernández, quien hace parte de los trabajadores despedidos, fuera liberado de prisión después de haber permanecido 14 meses detenido luego de que fuera absuelto de los cargos de terrorismo en su contra [véase más arriba].

La Misión de ICLR preguntó a Ecopetrol sobre la protección que se otorga a sus empleados quienes muy a menudo están expuestos a situaciones de mucho peligro, incluso algunos de ellos ya han sido asesinados. Ecopetrol explicó que había establecido una comisión de derechos humanos junto con el sindicato de la USO, que les proporcionaba carros blindados y escoltas para los miembros sindicales amenazados. Estas medidas parecen formar parte del esquema de protección a los sindicatos que viene ofreciendo el gobierno colombiano, a través del programa de protección a sindicalistas y defensores de derechos humanos del Ministerio del Interior.

La Misión de ICLR no logró que Ecopetrol aceptara el hecho que los miembros sindicales en particular estaban mucho más expuestos a riesgos, que los demás empleados, pese a que se le informó a estos directivos, que la Fiscalía aceptaba que estos sindicalistas se encontraban en alto riesgo.

La cuestión de la responsabilidad corporativa resulta especialmente importante cuando el empleador es el mismo Estado, ya que debería saber mejor que ningún otro empleador, cuáles son los riesgos que se enfrentan en las diferentes regiones. En este aspecto, resulta preocupante el hecho de que los profesores de la región de Antioquia que están siendo amenazados por los grupos paramilitares o en algunos casos menores por las guerrillas, estén siendo despedidos por el Estado, porque se niegan a retornar a sus puestos de trabajo en esa región.

Muy preocupante resultó la visita a la huelga de hambre que estaban realizando el sindicato de SINALTRAINAL, en la planta de Coca Cola en Bogotá, donde se informó a los miembros de ICLR que los trabajadores que estaban participando en la huelga en Bogota y en otras regiones del país, habían sido objeto de amenazas por parte de los grupos paramilitares. La Misión de ICLR tuvo oportunidad de leer una copia de una amenaza escrita por estos grupos, recibida en la Planta de Coca Cola en la ciudad de Palmira – Valle del Cauca, a mediados del mes de marzo, que decía que todos los sindicalistas eran guerrilleros. La Misión de ICLR también se enteró de la existencia de amenazas telefónicas en otras sedes de SINALTRAINAL. Todas estas amenazas fueron denunciadas ante la Fiscalía, pero no se sabe a ciencia cierta si se adoptaron algunas medidas con relación con las mismas.

La ICLR observó un alto nivel de confrontación entre los trabajadores y la administración de la empresa de Coca Cola. En los Estados Unidos se presentaron acciones judiciales en contra de esta compañía, bajo las disposiciones de la Ley de Responsabilidad Civil en el Extranjero o ATCA (Alien Tort Claims Act), por la supuesta conexiones de la Empresa con los grupos paramilitares. Estas denuncias incluyen intentos de secuestro a varios familiares de los líderes del Sinaltrainal y por las muertes de al menos 19 sindicalistas, en los últimos 18 años.

Otros sindicatos, entre estos, los que están relacionados con la industria minera y extracción de recursos energéticos, que muestran altos niveles de organización y con buenos contactos con organizaciones y campañas internacionales, también vienen sufriendo niveles de represión. Algunos de ellos han iniciado acciones judiciales en los Estados Unidos, un ejemplo de esto es la demanda contra la empresa minera Drummond.

CONCLUSIONES

Luego de la revisión de la información recabada, la Comisión de ICLR llega a las siguientes conclusiones generales:

Al no existir por parte del Estado de Colombia la plena garantía de goce y protección a los derechos fundamentales, tampoco existen las condiciones requeridas para el pleno ejercicio de la Libertad Sindical y, por lo tanto, existe violación directa e indirecta de los Convenios 87, 98 y 154 por parte del Estado Colombiano.

La situación en la que se hallan los sindicalistas es extremadamente preocupante ya que mientras el Gobierno colombiano acepta que son de hecho blanco de atentados, la virtual impunidad total con la que se tratan los casos de asesinato significa que no existe un elemento disuasorio real para los autores de las muertes.

La triste realidad es que probablemente resulta más rápido, más barato y menos riesgoso asesinar a los sindicalistas involucrados en disputas laborales que usar los procedimientos civiles que existen para resolver tales disputas por medio de arbitrajes o litigios.

Por consiguiente, la ICLR sugiere lo siguiente:

I. <u>OIT:</u>

- (i) Realizar una investigación completa y detallada de todos los casos de asesinatos de sindicalistas y analizar por qué cada uno de los casos ha permanecido en la impunidad. Esto debe incluir un análisis apropiado sobre los antecedentes de cada caso, identificando el nivel de liderazgo del sindicalista en cuestión y la naturaleza de la disputa laboral en la que estaba involucrado,
- (ii) Realizar una investigación detallada en relación con la cantidad de sindicalistas detenidos y el numero que al final terminen siendo condenados.
- (iii) Asegurarse que el Gobierno colombiano cumpla con los Convenios de la OIT, para tratar de minimizar las posibles fuentes de conflicto entre empleados y empleadores.

II. Gobierno Colombiano:

- Destinar más recursos a la protección de los sindicalistas y sus abogados.
- (ii) Destinar más recursos a la protección de los fiscales, jueces y testigos.
- (iii) Realizar una investigación imparcial sobre las graves denuncias en el sentido de los niveles de politización de la Fiscalía.
- (iv) Tal como sugirió la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, se debe establecer una unidad dentro de la Fiscalía para investigar las posibles conexiones entre las fuerzas armadas y los paramilitares.
- (v) Las amnistías ofrecidas por el Gobierno, no deberían cubrir a personas que supuestamente hayan cometido violaciones a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario. Se debe establecer un Comité de Verdad y Reconciliación.
- (vi) Es necesario examinar en detalle la relación entre las detenciones, con y sin orden judicial, y las condenas en todos los casos [aunque más especialmente en los casos que involucren a sindicalistas].
- (vii) Que la nueva legislación antiterrorista, cumpla con los cánones y preocupaciones, expresadas por la comunidad internacional, y las Naciones Unidas.
- (viii) Es necesario que las estadísticas del Gobierno Colombiano sean más claras en lo que se relacionan con las violaciones a los derechos humanos de los sindicalistas, especialmente para explicar por qué no se acepta que muchos casos sean categorizados como tales.
- (ix) Es necesario que el Gobierno colombiano envíe un mensaje claro, especialmente desde las fuerzas armadas, en el sentido

- que los sindicatos no son lo mismo que las guerrillas y que tienen derecho a existir y a hacer oír sus reclamos.
- (x) Es necesario sancionar leyes que aseguren que el Gobierno colombiano cumpla con los Convenios de la OIT.
- (xi) Se deben destinar más recursos al funcionamiento de los Juzgados laborales, para financiar la representación de los trabajadores y para que se transformen en una vía más viable, más segura y más rápida de resolver los litigios laborales.

III. <u>Organizaciones Sindicales:</u>

- Se debería organizar una base de datos en los que se registren todas las violaciones a los derechos humanos, independientemente de la fuente de origen,
- (ii) Todos los sindicatos deben garantizar que independientemente de que consideren que las medidas de seguridad sean desproporcionadas, sus demostraciones deberán llevarse a cabo pacíficamente en todo momento,

IV. Guerrillas y paramilitares:

(i) Todos los grupos deberían cumplir con los estándares fijados por el derecho internacional humanitario, y en particular con los Convenios de Ginebra.

V. Corporaciones Multinacionales:

- Todas las corporaciones deberían cumplir con los estándares establecidos en el Compacto Global de las Naciones Unidas y en la Declaración Tripartita de la OIT,
- (ii) Todas las corporaciones deberían reconocer que los empleados que trabajan en ciertas regiones corren riesgos y, por lo tanto, deberían proporcionar protección práctica, como por ejemplo, ubicarlos en otras regiones si fuera necesario,
- (iii) Todas las corporaciones deberían reconocer públicamente que los sindicalistas corren más riesgos que los demás empleados y deberían adoptar las medidas apropiadas para preservar su seguridad,

VI. Abogados:

- (i) Debería existir un cuerpo central al que pertenezcan todos los abogados como una manera de establecer vínculos y solidaridad en la profesión,
- (ii) Todos los abogados laboralistas que representen a empleados y empleadores y los dos cuerpos de profesionales especialistas (es decir, la Asociación de Abogados Laboralistas de Trabajadores y el Colegio de Abogados Especializados en Derecho de Trabajo) deberían condenar públicamente toda violencia que se ejerza contra cualquier persona involucrada en una disputa laboral, sin que importe que sean sindicalistas, empleados, abogados o jueces,

No obstante la situación prevaleciente en Colombia y que a grandes rasgos se describe en el presente informe, los integrantes de la Misión dejan constancia de que en ningún momento existió amenaza a la seguridad de los mismos durante su estancia en Colombia y que las autoridades entrevistadas, no obstante evadir la respuesta a preguntas medulares, siempre observaron un trato cordial y respetuoso hacia ellos.

Sin embargo, los participantes de la Misión consideran que tienen razones para creer que fueron objeto de seguimiento durante el desarrollo de su Misión; cuando los tres abogados estaban dejando el país, fueron detenidos por un largo periodo de tiempo y solo los dejaron libres con el tiempo justo para abordar sus vuelos respectivos.

Créditos:

La visita de la Misión de ICLR en Colombia fue apoyada por el Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo", una organización de abogados, con sede en Bogotá, comprometida con la defensa de los derechos humanos.

Apéndices:

Los tres reportes de los abogados que integraron la Misión, forman en su conjunto el reporte completo de la Misión de ICLR. Invitamos a que estos reportes sean leídos, porque allí se encontrará con mas detalle un completo panorama de la forma como se están afectando los derechos de los trabajadores, las violaciones en contra de las organizaciones sindicales y la impunidad con que se cubren estas violaciones.

ICLR Londres junio de 2004